

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE DERECHO**



**El papel de las Naciones Unidas en el reconocimiento de los Estados. Una reflexión a partir del caso palestino**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO**

**AUTOR**

Rodríguez Dávila, Estefany Yolanda

**ASESOR**

Novak Talavera, Fabián Martín Patricio

2020

## **RESUMEN**

El presente artículo demuestra el papel de las Naciones Unidas en el reconocimiento de los Estados a propósito del caso Palestino. Existen diversos trabajos en los que se ha estudiado si es que Palestina puede ser calificada como un Estado; sin embargo, estos se han realizado en base a concepciones tradicionales sobre el reconocimiento de los Estados. Por ello, se propone evaluar el tema desde la teoría que defiende el reconocimiento de los Estados por parte de una organización internacional. Para ello, se ha optado por dividir el cuerpo de este trabajo en dos secciones. Sin embargo, de manera previa al desarrollo de estas, se presentará el marco metodológico y el marco teórico-normativo que serán la base de la investigación. Posteriormente, la primera sección será dedicada exclusivamente a indagar el papel de las Naciones Unidas en el reconocimiento de los Estados. En ese sentido, se revisará si existe algún procedimiento establecido en el seno de esa organización para el reconocimiento estatal. Además, se expondrán aquellos casos en los que las Naciones Unidas han tenido un papel activo para consolidar o negar el reconocimiento de un Estado. Por otro lado, la segunda sección buscará responder si es que el reconocimiento de Palestina como un Estado por parte de las Naciones Unidas permitiría que esta pueda ejercer plenamente su subjetividad internacional.

## **ABSTRACT**

This article will demonstrate the role of the United Nations in the recognition of the States regarding the Palestinian case. There are several studies that have studied whether Palestine can be qualified as a state; however, these have been carried out according to traditional conceptions of state recognition. For this reason, we propose to evaluate the issue from the perspective of the theory that defends the recognition of States by an international organization. For this purpose, we have chosen to divide the body of this paper into two sections. Nevertheless, previously, the methodological framework and the theoretical-normative framework that will be the basis of the research will be presented. Subsequently, the first section will be focused exclusively on the role of the United Nations in the recognition of States. Thus, we will review whether there is any procedure established inside that organization for state recognition. In addition, cases in which the United Nations has played an active role in consolidating or denying recognition of a State will be presented. On the other hand, the second section will seek to answer whether the recognition of Palestine as a State by the United Nations would allow it to fully exercise its international subjectivity.

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	4
II.	MARCO METODOLÓGICO .....	6
III.	MARCO TEÓRICO-NORMATIVO.....	7
1.	Marco teórico.....	7
2.	Marco normativo.....	11
IV.	PRIMERA SECCIÓN: EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS .....	13
1.	El procedimiento de admisión de un nuevo miembro a la ONU .....	13
2.	La actuación de la ONU en la esfera internacional y el reconocimiento de los Estados: una visión práctica sobre la materia .....	18
3.	Una propuesta para abordar la institución del reconocimiento estatal ..	21
V.	SEGUNDA SECCIÓN: ¿EL RECONOCIMIENTO DE PALESTINA POR PARTE DE LA ONU PERMITIRÍA QUE PUEDA EJERCER PLENAMENTE SU SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL?.....	21
1.	Situación actual de Palestina.....	21
2.	Una alternativa para abordar el reconocimiento del Estado palestino...	22
VI.	CONCLUSIONES .....	30
VII.	BIBLIOGRAFÍA .....	31

# EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS. UNA REFLEXIÓN A PARTIR DEL CASO PALESTINO

## I. INTRODUCCIÓN

A fines de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas presentó un plan para la partición de Palestina por medio de la Resolución 181. Este buscaba resolver el conflicto entre árabes y judíos realizando una división del territorio palestino en dos Estados, uno judío y otro árabe-palestino. Asimismo, contemplaba un régimen especial para Jerusalén y Belén, que quedarían bajo control internacional. Sin embargo, este plan no fue aceptado por los árabes, por lo que no pudo concretizarse.

A la fecha, el escenario internacional se ha modificado sustancialmente. Difícilmente, alguien cuestionaría la condición de Israel como un Estado. Este, además, es un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, "ONU"). No obstante, el caso de Palestina es diametralmente opuesto, ya que su condición como Estado no está exenta de discusión. Inclusive, actualmente, Palestina tiene el estatus de "Estado observador no miembro" en la ONU. Esta situación genera una serie de interrogantes: ¿desde cuándo un Estado comienza a existir como tal? ¿cuáles son los requisitos para su constitución? ¿la ONU tiene un rol en el reconocimiento de los Estados?

Es así que el caso de Palestina toma lugar en un debate de larga data en el Derecho Internacional que es el tema del reconocimiento de los Estados. El desarrollo más amplio respecto a este tópico ha tenido lugar en Europa, concretamente, en Austria, Francia y Alemania. En la doctrina de estos países, se han generado dos teorías, la constitutiva y la declarativa. La primera defiende que un Estado solo puede existir si obtiene el reconocimiento de otros Estados (Jellinek, 2004, p. 270). Entre los defensores de esta postura figuran Hans Kelsen y Lauterpacht (citado en Kunz, 1950, pp. 713-714).

En contraste, la teoría declarativa considera que no es necesario el reconocimiento para la existencia de un Estado. Propone que un Estado se constituye como tal una vez que reúne todos los requisitos, a saber: territorio, población, soberanía y gobierno (Brierly, citado en Clapham, 2012, p. 149). Esta postura ha sido apoyada por autores como Hackworth (citado en Kunz, 1950, p. 719).

Sin perjuicio de la trayectoria y relevancia de estas teorías clásicas, es importante destacar la existencia de una tercera teoría que busca enfatizar el papel de las organizaciones internacionales en el reconocimiento de los Estados. Esta tercera opción apuesta por una colectivización del reconocimiento

proponiendo que la condición del Estado se consolide a través de la membresía en las Naciones Unidas o por un llamado de esta al reconocimiento (Svarlien, 1955, p. 109). Esta postura ha sido defendida por autores como James Crawford y Dugard (Dal Ri & Carnesella, 2017, pp. 539-540).

A pesar de las novedades en la materia, el tema de la existencia (o no) del Estado palestino ha sido mayoritariamente estudiado en base a las teorías tradicionales. En esa línea, un grupo de autores cuestiona que Palestina cumpla con todos los elementos necesarios para ser considerado como un Estado. Entre los defensores de esta idea se encuentra, por ejemplo, Romualdo Bermejo. Como fundamento de su postura, señala que no es posible determinar claramente los límites territoriales de Palestina. Además, cuestiona el dominio efectivo del territorio, ya que una importante fracción del mismo está controlada por grupos terroristas como Hamas (Bermejo, 2014, pp. 34-35). En esa discusión, el reconocimiento de la ONU ha sido catalogado como un tema meramente político que no produciría mayores efectos que contribuyan con una posible solución a la problemática palestina.

Sin embargo, desde el punto de vista de otro grupo de académicos, el reconocimiento de Palestina por parte de la ONU contribuiría a que el tema adquiriera un matiz jurídico antes que político, ya que muchos de los mecanismos y tratados previstos por esta organización internacional podrían contar con plena aplicación. Aquí puede ser ubicado Cruchaga, quien considera que el reconocimiento tiene efectos plenos respecto al Derecho Internacional (Gornig & Ribera, 2010, p. 32). Esta postura ha sido apoyada por conocidos políticos como el líder palestino Mahmud Abbas que explícitamente ha indicado que la admisión de Palestina a la ONU es importante para la solución del conflicto entre palestinos e israelíes (DW, 2018). Asimismo, un grupo amplio de académicos se ha inclinado por presentar publicaciones que defienden las razones por las que este reconocimiento debería concretizarse, entre ellos figuran Marth Ahtisaari y Javier Solana (Barreñada, 2011, p. 6).

Este trabajo tiene como objetivo analizar si es que efectivamente la ONU tiene un rol en el reconocimiento de los Estados. La importancia de este tema radica, a nivel doctrinal, en la valorización de corrientes doctrinarias distintas a las clásicas. Mientras que, en el plano práctico, la discusión de este tema incide en la posibilidad de encontrar una solución a la problemática estatal palestina.

Es así que, para lograr el objetivo planteado, se propone dividir el trabajo en dos secciones. Sin embargo, de manera previa, se presentará la metodología a seguir y un breve marco teórico normativo, que servirá de base para la presente investigación. Después de ello, se dedicará una sección a evaluar cuidadosamente el papel concreto de la ONU en el reconocimiento de los Estados. Inicialmente, la investigación se centrará en indagar sobre la existencia

(o inexistencia) de un procedimiento establecido por la ONU para reconocer un Estado como tal. En este punto, además, será relevante tomar en consideración cuál sería la influencia del derecho de veto en el reconocimiento de los Estados.

En la segunda sección, se responderá la siguiente interrogante: ¿el reconocimiento de Palestina por la parte de la ONU permitiría que pueda ejercer plenamente su subjetividad internacional? La respuesta a esta pregunta requerirá, primero, de un análisis sobre la situación actual de Palestina. Seguidamente, se examinará el caso a la luz de la teoría del reconocimiento de los Estados por parte de una organización internacional (concretamente la ONU).

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

Este trabajo tiene como objetivo principal demostrar que la aplicación de la teoría del reconocimiento de un Estado por parte de la ONU permitiría que Palestina sea reconocida como Estado y ejerza plenamente su subjetividad internacional.

Es un tópico que involucrará esencialmente el desarrollo de dos ejes. Por un lado, se abordará una institución del Derecho Internacional Público de larga data que es el “reconocimiento de los Estados”. Por otro lado, se analizará en concreto la estatalidad de Palestina a partir de la aplicación de nuevas teorías del reconocimiento. Estos temas generan que esta investigación tenga un carácter doctrinario, histórico, jurisprudencial y, además, un matiz principalmente cualitativo. Por ello, en cada sección de este trabajo, se utilizará un método distinto en función a la naturaleza del tema a tratar.

Antes de desarrollar cada una de las secciones de la presente investigación, se presentará un marco teórico-normativo. Ahí, se realizará una breve aproximación a las distintas teorías sobre la materia. Por ello, en este punto, la investigación será netamente doctrinaria. Cabe añadir que, en tanto es un tema sobre el cuál se ha escrito desde hace décadas, no se limitará la selección de doctrina a la más reciente, ya que los postulados tradicionales, con algunos matices, aún son aplicados en la actualidad.

La primera sección será estudiada en base al método analítico. Como se mencionó en la introducción, esta parte de la investigación busca centrarse en el papel de la ONU en el reconocimiento de los Estados. En esa línea, será necesario, primero, indagar sobre aquellos instrumentos que han motivado o dirigido el accionar de esta organización internacional en la materia. Esto implica realizar la revisión de declaraciones, resoluciones y directrices que se hayan emitido en el seno de la ONU en relación al reconocimiento de Estados.

En la segunda sección, se utilizarán dos métodos: el histórico y el analítico. En este punto de la investigación, se desarrollará concretamente el análisis del caso

palestino. Es así que, en primer lugar, se indagará sobre la situación concreta que enfrenta Palestina en la actualidad. Para ello, será necesario realizar un breve recorrido histórico que permita entender cómo era concebida en sus inicios y cuáles son los factores que influyeron en la categoría actual que posee. En segundo lugar, se hará uso de un enfoque esencialmente analítico para evaluar cómo el reconocimiento por parte de la ONU revertiría esa situación.

### **III. MARCO TEÓRICO-NORMATIVO**

#### **1. Marco teórico**

##### **1.1. El reconocimiento de los Estados y sus efectos**

Para el desarrollo de este trabajo será necesario, en primer lugar, identificar cuáles son los principales elementos teóricos que serán aplicados. En ese sentido, la principal institución en torno a la cual girará la investigación es la del “reconocimiento de los Estados”. Este es un tema que no ha estado exento de problemas, ya que es un área donde el derecho y la política están estrechamente conectados (Svarlien, 1955, p. 96). Sin embargo, como defendía Lauterpacht, el Derecho Internacional tiene un deber en la materia. Él sostenía que el tema no podía ser relegado a la precaria esfera política (citado en Svarlien, 1955, p. 98). Si bien Lauterpacht tiene una actitud marcada sobre el papel de la política en el reconocimiento de los Estados, parte de una premisa correcta, que es resaltar el deber del Derecho Internacional en la materia. Revela lo trascendental que es implementar teorías del reconocimiento de los Estados que permitan un tratamiento igualitario y que, incluso, se antecedan al escenario político. Asimismo, enfatiza que estas requieren ser actualizadas en función a la configuración del escenario internacional actual.

El reconocimiento de un Estado puede ser definido como una declaración unilateral de voluntad mediante la cual un Estado acepta otorgarle la calidad de Estado a otro ente bajo amparo del Derecho Internacional (Avilés, 2018, p. 58). En la misma línea, Carlos Arellano se refiere al reconocimiento como aquella institución jurídica por medio de la cual uno o varios Estados, tras la revisión del nacimiento de un nuevo Estado o gobierno, acepta un nuevo estado de las cosas, ya sea de manera expresa o tácita, con todos los efectos internacionales que ello tiene como consecuencia (citado en Avilés, 2018, p. 59).

Incluso, y de manera relacionada al papel que debe jugar el Derecho en el tema del reconocimiento, autores como Bluntschli han señalado que existe un derecho del nuevo Estado a entrar en la esfera internacional y a ser reconocido por otros Estados en caso su existencia tenga carácter indubitable (Lauterpacht, 1944, p. 385). En el mismo sentido, Lauterpacht postula la aplicación de una norma

internacional que contiene los requisitos para que se configure un Estado (Lauterpacht, 1944, p. 453).

Ahora bien, en relación a los efectos del reconocimiento, en primer lugar, Efevwerhan señala que para que exista un despliegue funcional de la estatalidad, se requiere de un reconocimiento previo (2012, p. 95). En segundo lugar, Dal Ri & Carnesella indican que, a partir del reconocimiento, es posible que se establezcan relaciones diplomáticas entre el Estado reconocedor y el Estado reconocido. En tercer lugar, el reconocimiento implica la aceptación de un nuevo miembro como parte de la comunidad internacional (2017, p. 526).

A partir de la institución del reconocimiento de los Estados y, con el afán de brindarle contenido, se han propuesto una serie de teorías. Por un lado, se encuentran la teoría constitutiva y la declarativa (denominadas como teorías tradicionales). Por otro lado, entre las teorías modernas, figura la que defiende la colectivización del reconocimiento. A continuación, se explicará cada una de ellas.

## 1.2. La teoría constitutiva

Según la teoría constitutiva, el reconocimiento es fundamental para la existencia de un Estado. Unas líneas que exponen el contenido fundamental de esta teoría son las que plantea Oppenheim. Él señalaba que “[a] state is, and becomes, an International Person through recognition only and exclusively” (Grant, 1999, p. 3).

En palabras de Jellinek, “[e]l Estado es tal, en fuerza de su naturaleza interna, y entra en la comunidad del derecho internacional a causa del reconocimiento expreso o implícito de otros miembros de esta comunidad” (2004, p. 270). Asimismo, en concordancia con las posturas anteriores, Hans Kelsen señala que el acto de reconocimiento es eminentemente constitutivo. Para explicar su posición, diferencia entre el acto legal y el acto político del reconocimiento. El acto político del reconocimiento implica el deseo de entrar en relaciones internacionales. Mientras que el acto legal involucra la constatación del cumplimiento de los requisitos necesarios según el Derecho Internacional por parte de una comunidad legal o gobierno (citado en Kunz, 1950, p. 714).

Lauterpacht parte de las ideas propuestas por Kelsen, pero propone un paso que va más allá. Para él el reconocimiento no solo tiene carácter constitutivo, sino también sostiene que existe un derecho a ser reconocido y un deber de reconocer (citado en Kunz, 1950, p. 713). Así, señalaba que el reconocimiento es declaratorio de hechos y constitutivo de derechos (Lauterpacht citado en Kunz, 1950, p. 715).



No obstante, la teoría constitutiva no ha estado exenta de críticas. Así, se ha señalado que esta genera que se minimice el papel del Derecho en el reconocimiento de los Estados en tanto enfatiza el papel de los Estados como actores políticos (Grant, 1999, p. 3). En esa línea se inserta una de las preocupaciones que fue expuesta por Schwarzenberger. Él indicaba que se podría dar el supuesto de entidades que, a pesar de cumplir cabalmente con los requisitos, no logren tener tal reconocimiento (Grant, 1999, p. 3).

También, la crítica llama la atención sobre los absurdos que esta teoría podría tener como consecuencia, ya que se podría estar frente a un supuesto en el que determinado Estado sea reconocido como tal por cierto número de Estados, pero no por otros (Clapham, 2012, pp. 151-152). Asimismo, otra de las críticas está relacionada a la aplicación concreta de esta teoría. Bajo esta mirada, "(...) sería necesario determinar cuántos Estados deben reconocer al "nuevo estado" para considerarlo como tal, si este reconocimiento solo surte efectos entre los Estados que otorgaron dicho reconocimiento y si el no reconocimiento por un Estado permite que éste sea tratado como un no estado a efecto del derecho internacional" (Avilés, 2018, p. 60).

### 1.3. Teoría declarativa

En contraste a la teoría constitutiva, la teoría declarativa defiende que, si se cumplen con las normas internacionales sobre la materia, existe estatalidad. Ello independientemente del reconocimiento por parte de la comunidad internacional (Grant, 1999, p. 4).

Entre los defensores de esta teoría se encuentra Hackworth, quien sostenía que la existencia de un nuevo Estado no requería del reconocimiento de otros Estados. En ese sentido, consideraba que el reconocimiento era un tema que se encontraba en el ámbito discrecional del gobierno (citado en Kunz, 1950, p. 719).

También, Brierly se adhiere al postulado de la teoría declarativa y recoge los elementos establecidos por la Convención de Montevideo. Así, postula que un nuevo Estado empieza a existir cuando posee un gobierno organizado, un territorio definido, así como un grado de independencia y capacidad para entablar relaciones internacionales (Clapham, 2012, p. 149). Desde la perspectiva de esta teoría, si un Estado cumple con los requisitos comúnmente aceptados, se configura un Estado ipso facto, independientemente de las opiniones de otros Estados (Avilés, 2011, p. 6).

Cabe añadir, que autores como Grant, han sostenido que la teoría declarativa también genera que se configure un deber. En esa línea, los Estados existentes deben identificar aquellos nuevos Estados que hayan cumplido con los elementos que son necesarios para adquirir la estatalidad (1999, p. 5).

Una de las críticas que recae sobre esta teoría está relacionada al derecho privado de cada uno de los Estados. El enfoque declarativo puede operar adecuadamente en el ámbito internacional; sin embargo, no brinda soluciones frente a las controversias que podrían surgir en aquellas áreas donde interactúa el Derecho Internacional con el Derecho Privado (Morrison, 1967, p. 863)

#### 1.4. Colectivización del reconocimiento

Una de las teorías modernas del reconocimiento propone este se efectúe de manera colectiva por medio de organizaciones internacionales. Es así que organizaciones, como por ejemplo las Naciones Unidas, tendrían el poder para reconocer nuevos Estados (Svarlien, 1955, p. 109). Ese reconocimiento por parte de la organización internacional operaría cuando se acepta la admisión de un nuevo miembro en el seno de esta.

Los defensores de estas teorías sostienen que el reconocimiento de nuevos Estados no es exclusivo de los Estados, ya que otros sujetos del Derecho Internacional pueden realizarlo, como por ejemplo organizaciones internacionales: "(...) una de las manifestaciones más recurrentes de este reconocimiento por parte de las Organizaciones Internacionales es la admisión de estos nuevos Estados como miembros de su organización" (Avilés, 2018, p. 60).

En esa línea, Lauterpacht brinda una serie de consideraciones respecto a la colectivización del reconocimiento. Indica, en primer lugar, que la colectivización del reconocimiento requiere de que exista un amplio grado de integración en la comunidad internacional. En segundo lugar, considera que la colectivización del reconocimiento solo es posible si se da en una organización de carácter internacional universal (1944, p. 448).

Esta propuesta también ha sido objeto de críticas. Autores como Diez de Velasco han sostenido que es un tópico controvertido. A pesar del grado polémico en la materia, el autor ha indicado que la posición con mayor acogida es la que asume que la admisión al seno de una organización internacional (como la ONU) no implica en el reconocimiento de una naturaleza estatal (Diez de Velasco, 1996, p. 258).

#### 1.5. Presupuestos de un Estado

Otro punto teórico que se debe tener en consideración son los elementos constitutivos del Estado. Existe un relativo consenso respecto cuáles son estos

elementos: territorio, población, gobierno y soberanía (Jellinek, 2004, pp. 368-400).

Se entiende que el territorio es el espacio en el cual el Estado ejerce soberanía y jurisdicción. Ruda señala que ese territorio puede presentar diferentes características, por ejemplo puede ser continuo o discontinuo. Asimismo, incide en que el requisito de la territorialidad no supone que sea necesaria la existencia de fronteras bien definidas o la ausencia de conflictos respecto a estas (Ruda, 1995, p. 38).

En relación a la población, esta se encuentra constituida por aquellas personas que forman parte de un Estado. Además, se puede atribuir al pueblo una doble función. “(...) [D]e un lado, es un elemento de la asociación estatista al formar parte de ésta, en cuanto el Estado es sujeto de poder público (...). En otro sentido, es el pueblo objeto de la actividad del Estado, es decir, pueblo en cuanto objeto” (Jellinek, 2004, p. 378).

El gobierno hace referencia a la existencia de una forma de organización política con órganos que ejercen una dirección efectiva (Ruda, 1995, p. 40). Finalmente, en relación a la soberanía, esta implica la capacidad de entrar en relación con otros sujetos de Derecho Internacional (Ruda, 1995, p. 42).

#### 1.6. Sobre el poder de veto

Por último, el derecho de veto es otro elemento teórico importante para este trabajo. Este ha sido atribuido a un grupo de países que forman parte del Consejo de Seguridad de la ONU. El poder que les otorga puede ser comparado con un filtro sobre el cual deben pasar las decisiones para poder ser ejecutadas. Si es que alguno de estos miembros rechaza cierta solicitud que está sujeta a la evaluación de todos, a pesar de que todos los demás estén de acuerdo, dicha solicitud no podría proceder en virtud al derecho de veto. Por ello, ha sido definido como “(..) la necesidad de acuerdo entre las grandes potencias (...). Un miembro permanente puede por sí solo impedir que se adopte un proyecto de resolución” (Torres, 2008, p. 51). Debido a que el eje central de esta investigación es estudiar el reconocimiento del Palestina como Estado en base a la teoría del reconocimiento de la estatalidad por parte de las Naciones Unidas, se requiere evaluar cuál sería el papel del poder de veto en este proceso o si, por el contrario, sería un tema que quedaría sometido solo a una votación mayoritaria a nivel de la Asamblea General de la ONU.

## 2. Marco normativo

En relación al marco normativo aplicable, este trabajo requerirá la revisión de tratados y resoluciones. En relación a los primeros, es decir, los tratados, será

necesario trabajar con la Carta de las Naciones Unidas de 1945 realizando un énfasis especial en el artículo 4º, ya que este contiene el marco sustancial que se debe observar para la admisión de un nuevo Estado miembro. Además, otro instrumento de gran relevancia es la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados también conocida como Convención de Montevideo de 1933. El artículo 1º de este convenio contempla los requisitos que el Estado, como persona de Derecho Internacional, debe reunir. Asimismo, en su artículo 3º hace una referencia al reconocimiento indicando que su existencia es independiente al reconocimiento por parte de los demás Estados. Esta referencia al reconocimiento es recogida en los mismos términos por el artículo 13º de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

No obstante, es preciso indicar que el mayor desarrollo en la materia se ha dado a través de resoluciones, recomendaciones y observaciones generales. Es así que, la Corte Internacional de Justicia ha tenido ocasión para pronunciarse sobre el papel de reconocimiento en la Opinión Consultiva sobre Kosovo. También, esta Corte ha abordado el tema de la admisión de un nuevo miembro a la ONU por medio de la Opinión Consultiva Condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas y la Opinión Consultiva Competencia de la Asamblea General para la admisión de un Estado a las Naciones Unidas.

Del mismo modo las resoluciones emitidas por las ONU se han erigido como un instrumento de importancia trascendental para analizar cuál es la perspectiva sobre el reconocimiento y cómo esta se aplica a casos concretos. En ese sentido, y como ejemplos, se puede mencionar a la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad (1999), así, como la Resolución 200 del Consejo de Seguridad, la cual desarrolla el tema de la admisión de nuevos miembros en la ONU. Adicionalmente, se debe considerar a la Resolución 68/262. Esta última se refiere a la crisis de Crimea y al papel que jugó la ONU.

A propósito del caso palestino, se debe tener en cuenta, por un lado, la Resolución 181 (1947), la cual contiene la propuesta que se planteó para la partición de Palestina. Por otro lado, también será fundamental analizar a Resolución de la Asamblea General 67/19 (2012), ya que por medio de esta Palestina adquiere la calidad de Estado Observador no Miembro. Así, Palestina compartiría esta clasificación con el Estado de la Ciudad del Vaticano (Bermejo, 2013, pp. 255-256). Otras resoluciones que se han emitido en la misma línea son las siguientes: Resolución 3237 (1974) y la Resolución 43/177 (1988), ambas emitidas por la Asamblea General de las ONU.

A partir del marco teórico-normativo propuesto, se abordará la primera sección de este trabajo. En ella, se estudiará cuál es el papel de las Naciones Unidas en el reconocimiento de los Estados.

#### **IV. PRIMERA SECCIÓN: EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS**

En esta primera sección, se desarrollará cuál es el papel de la ONU en el reconocimiento de los Estados. Con el objeto de dar respuesta a esa interrogante, se analizará, por un lado, el procedimiento de admisión de nuevos miembros a la ONU. Esto permitirá constatar que la admisión implica un reconocimiento de la naturaleza estatal. Por otro lado, en esta sección, se expondrán ejemplos de actuaciones que han propiciado (o desincentivado) el reconocimiento de determinados entes como Estados, es decir, se analizará cuál ha sido la práctica de la ONU en relación al reconocimiento de los Estados.

##### **1. El procedimiento de admisión de un nuevo miembro a la ONU**

En teoría, la Organización de las Naciones Unidas no tiene un procedimiento establecido para reconocer directamente a un Estado. Incluso, esta organización internacional ha señalado que su falta de naturaleza estatal generaría que no tenga la autoridad para efectuar dicho reconocimiento (Naciones Unidas). A pesar de lo alegado, la ONU ostenta un papel fundamental en el reconocimiento de los Estados. Es posible constatar ese rol a partir de la revisión del procedimiento por el cual se incorpora un nuevo miembro a la ONU y mediante la evaluación de la actuación concreta de esta organización frente a situaciones en las que determinados entes reclaman su reconocimiento como Estados. Ahora, explicaremos a detalle el primer supuesto.

###### **1.1. La admisión a la ONU como una forma de reconocimiento estatal**

Desde nuestro punto de vista, la admisión de un nuevo miembro a la ONU implica el reconocimiento de este como Estado. Grant coincide en que la admisión de una entidad como miembro de la ONU significa que esta ha sido aceptada como Estado por sus miembros. Por ello, la admisión tendría como efecto el reconocimiento. El autor incide en que este reconocimiento operaría incluso para aquellos miembros que no hayan votado a favor de la admisión (citado en Efevwerhan, 2012, p. 95). Del mismo modo, Lauterpacht defiende que en aquellos casos en los que la admisión a una organización tiene carácter voluntario, dicha admisión implicaría el reconocimiento por parte de los miembros de esa organización (Lauterpacht, 1944, p. 448). En esa misma línea, Efevwerhan sostiene lo siguiente:

“It is pertinent to note that admission by the UN of an entity into its membership irresistibly settles or amounts to recognition of statehood of the said entity and the law seems not to leave any room for political manoeuvre in the admission procedure of the UN” (Efevwerhan, 2012, p. 97).

## 1.2. Importancia de la membresía en la ONU

Es relevante considerar, como señala Efevwerhan, que existen Estados que han logrado su reconocimiento por medio de su admisión a la ONU. Tanto es así que no se tiene constancia de un Estado independiente soberano que no forme parte de esta organización internacional. En ese sentido, la no admisión al seno de la organización es un reflejo de que, en opinión de la comunidad internacional, el aspirante a miembro aún no cumple con los requisitos para poder ser calificado como un Estado. Es así que el reconocimiento colectivo se erige como un medio que minimiza las arbitrariedades que muchas veces están relacionadas al tema del reconocimiento. Esto explica por qué Estados nacientes buscan su admisión como miembro de esta organización. En función a esa reflexión, el autor indica que la admisión como miembro de la ONU genera un reconocimiento de carácter constitutivo y concluyente de la naturaleza estatal del nuevo miembro (Efevwerhan, 2012, p. 96).

## 1.3. Análisis del procedimiento de admisión

La afirmación que señala que la admisión de un nuevo a la ONU implica su reconocimiento encuentra sustento en las normas que regulan el procedimiento para la admisión de un nuevo Estado a la ONU. En ese sentido, el artículo 4º de la Carta de las Naciones Unidas establece el marco general para dicho procedimiento, bajo los siguientes términos:

“Artículo 4º.-

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

De la lectura del primer inciso del artículo en cuestión, se desprende que este regula un requisito previo que se debe cumplir para poder solicitar ser miembro de la ONU. Este responde a la pregunta ¿quiénes pueden ser miembros de la ONU? En ese sentido, únicamente podrán ser miembros los Estados. Asimismo, estos deberán cumplir con ciertos atributos relacionados directamente al fin y misión de la ONU. De esta manera, se limita la posibilidad de ser miembro a uno solo de los sujetos de Derecho Internacional. En esa línea, si se admite como miembro a un Estado sobre el cual no existía un consenso absoluto respecto a su condición estatal, se estaría reconociendo que se trata de un Estado, ya que solo los Estados pueden ser miembros de la ONU. Ahora, se analizará el segundo inciso que aborda el procedimiento específico para la admisión de un nuevo miembro. A propósito del análisis de este procedimiento, se podrá

visualizar que este implica, en teoría, una evaluación acerca de la naturaleza estatal del ente que aspira a ser miembro.

Según el inciso en mención, la admisión de los Estados al seno de la organización se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. No obstante, se deben cumplir una serie de pasos antes de que la Asamblea se pronuncie (e incluso se podría dar el supuesto en dónde el tema no llegue a manos de la Asamblea).

El primer paso consiste en presentar una solicitud al Secretario General junto a una carta en la que se declare, de manera formal, la aceptación de las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas. Luego, esa solicitud será examinada por el Consejo de Seguridad que, como menciona el artículo 4º, es el que decide si emitirá la recomendación a la Asamblea General para la admisión de un nuevo miembro. Es así que, se requiere, por un lado, de 9 votos favorables por parte del Consejo (de una totalidad de 15 miembros). Por otro lado, para lograr dicha recomendación también es menester que ninguno de los miembros permanentes<sup>1</sup> del Consejo ejerza su poder de veto en contra de la solicitud de admisión que un Estado plantee. Posteriormente, en caso de que el Consejo recomiende la admisión, ella se presentará ante la Asamblea General para que sea evaluada. Ahí, será necesario obtener una mayoría favorable de dos tercios. Finalmente, y en caso de haber superado satisfactoriamente los pasos anteriores, se emitirá la resolución de admisión. Así, la condición de miembro se hará efectiva en la fecha de aprobación de dicha resolución (Naciones Unidas).

Es constatable que el papel protagónico en el procedimiento de admisión de un nuevo miembro a la ONU lo ostentan los Estados. Sin embargo, en tanto es un tema que se rige por medio de votaciones, sería preciso indagar acerca de la existencia (o no) de criterios que los Estados deben utilizar para emitir sus votos.

La Corte Internacional de Justicia ha tenido la oportunidad para pronunciarse sobre esta materia en la Opinión consultiva del 28 de mayo de 1948, Condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas. En ella, analizó el párrafo 1 del artículo 4º de la Carta y, de esa forma, determinó que la admisión del Estado está sujeta al cumplimiento de 5 condiciones: el candidato debe ser un Estado; debe ser amante de la paz; debe aceptar las obligaciones que son consignadas por la Carta; debe estar capacitado para cumplir con dichas obligaciones; y, finalmente, debe encontrarse dispuesto a cumplirlas. Asimismo, la Corte sostuvo que no es posible que sean exigidas más condiciones que las cinco expuestas. Es así que indicó que se trataba de condiciones que tenían un

---

<sup>1</sup> Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad son los siguientes países: China, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

carácter exhaustivo. “La disposición perdería su significación si pudieran exigirse otras condiciones. Las condiciones en ella establecidas son exhaustivas, y no tienen el carácter de una simple información o ejemplo. No sólo son las condiciones necesarias, sino también las condiciones suficientes” (Naciones Unidas, 1992, p. 5).

De esa manera, la Corte descartó aquellas argumentaciones que indicaban que los requisitos contemplados en el primer inciso del artículo 4º eran un mínimo que podría ser completado con motivaciones de tipo político. Frente a ello, señaló que dicho tipo de interpretaciones generaría otorgar a los Estados miembros una facultad indefinida e ilimitada para imponer nuevas condiciones y atentaría frontalmente contra el contenido esencial que se buscaba regular en relación a la admisión de nuevos Estados. En otras palabras, si es que la intención hubiera sido que los miembros de la ONU tengan un poder discrecional para decidir si es que determinado Estado puede ser incorporado como Estado miembro, entonces no se habría regulado de la manera en la que se procedió (Naciones Unidas, 1992, p. 6).

Entonces, a partir de lo expuesto por la Corte Internacional de Justicia, se reafirma que se requiere tener la condición de Estado para poder ser miembro de la ONU. Además, la Corte incide en una serie de criterios que los Estados deberían tener en consideración para emitir su voto. La consecuencia lógica de lo planteado por la Corte sería que la admisión implica un reconocimiento estatal del ente solicitante por parte de los miembros de la ONU, ya que solo los Estados pueden ser miembros de la ONU. No obstante, debemos reflexionar sobre un punto adicional en este procedimiento que implicaría el reconocimiento estatal, que es el derecho de veto.

#### 1.4. La influencia del derecho de veto en el reconocimiento de los Estados

La existencia de un procedimiento para la admisión junto a una serie de requisitos colisiona con una institución altamente polémica, que es el derecho de veto. Como se ha señalado en los párrafos anteriores, antes de que se someta a votación en la Asamblea General la admisión de un nuevo miembro, será necesario contar con la recomendación del Consejo de Seguridad.

Es así que el Consejo de Seguridad actúa como un filtro. Ello se puede constatar en dos supuestos. Uno de ellos se configura cuando, de manera general y por mayoría, el Consejo decide no otorgar la recomendación para la admisión de un nuevo miembro. Asimismo, estamos frente al otro supuesto cuando los miembros permanentes utilizan su derecho de veto para evitar que la admisión prospere. Ahora, se realizará una valoración de este último supuesto.



La existencia del derecho de veto plantea que se deba realizar una revisión respecto a quiénes son los que realmente deciden si se emite la recomendación, ¿todos los miembros del Consejo de Seguridad o los miembros permanentes? Esto se debe a que no solo se requiere el respaldo de 9 de los miembros permanentes (de los 15), sino que se podría agregar como requisito para la admisión de un nuevo miembro, que los miembros permanentes deben estar de acuerdo con dicha admisión, ya que, en el supuesto contrario, podrán ejercer su derecho de veto.

El poder de veto, por tanto, tendría implicancias concretas en la admisión de un nuevo Estado, ya que, si es ejercido en la primera etapa del procedimiento, entonces no existiría la opción de que la Asamblea General se pronuncie sobre el tema. Ello incluso en el supuesto de que una facción importante de la Asamblea General se encuentre a favor de la admisión de un nuevo. En este punto es relevante recoger lo desarrollado por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva del 3 de marzo de 1950, Competencia de la Asamblea General para la admisión de un Estado a las Naciones Unidas. Acá se busca responder si es que, a la falta de recomendación por parte del Consejo de Seguridad, la Asamblea podría decidir admitir al aspirante como miembro. Frente a esto, la Corte sostiene que la admisión de un nuevo Estado en el seno de la ONU requiere de dos requisitos concurrentes: una recomendación por parte del Consejo y una decisión por parte de la Asamblea.

A partir de lo expuesto, sería posible señalar que quienes evalúan la admisión (y, por tanto, si es el aspirante a miembro es un Estado) son los miembros del Consejo y, concretamente, el primer filtro lo constituyen los Estados que pueden ejercer el poder de veto. Ello toda vez que, aunque en la Asamblea recae la decisión de admitir a un miembro, se requiere previamente de una recomendación del Consejo. Inclusive, el hecho de que la decisión del Consejo no esté sujeta a revisión enfatiza el papel trascendental del Consejo en la admisión de un nuevo miembro (Tse-shyang, 2001, p. 46).

Como consecuencia, la actuación del Consejo es la que decide si se admite o no a un nuevo miembro. Así, como los Estados miembros del Consejo deben evaluar que el aspirante sea a un Estado y que cumpla con ciertas características, la admisión implicaría que se reconozca que el aspirante a ser miembro es un Estado. Por el contrario, la no admisión tendría su sustento en que el ente no sería un Estado, en tanto no cumpliría con las características requeridas según la Carta de las Naciones Unidas y los criterios precisados por la Corte Internacional de Justicia en sus opiniones consultivas (Tse-shyang, 2001, p. 46).

## 2. La actuación de la ONU en la esfera internacional y el reconocimiento de los Estados: una visión práctica sobre la materia

Mediante la actuación de sus distintos órganos, la ONU ostenta un papel trascendental en el reconocimiento de los Estados. Para ejemplificar esta situación, se abordarán brevemente ciertos aspectos de los casos de Kosovo, Crimea y Taiwán.

	<b>Estado actual</b>	<b>Papel del Consejo de Seguridad (miembros permanentes)</b>
<b>KOSOVO</b>	País no miembro de las Naciones Unidas <sup>2</sup>	Rusia y China votaron en contra de su admisión como miembro de la ONU.
<b>TAIWAN</b>	País no miembro de las Naciones Unidas <sup>3</sup>	China ejerció su poder de veto para rechazar la petición de membresía de Taiwan (Efevwerhan, 2012, p. 100).
<b>CRIMEA</b>	ONU no reconoce a Crimea como Estado. Por el contrario, la reconoce como parte de Ucrania <sup>4</sup> .	Rusia ejerció su poder de veto frente a pedidos de reconocimiento.

Como se observa en el gráfico, estos casos tienen como común denominador el uso del poder de veto como obstáculo para concretizar las acciones ejercitadas para lograr el reconocimiento estatal. A continuación, se demostrará que, además del poder de veto, existen otras actuaciones por parte de la ONU que influyen en la dinámica del reconocimiento.

### 2.1. Kosovo

El 17 de febrero de 2008 Kosovo declaró su independencia unilateral de Serbia después de una serie de conflictos de carácter bélico que se habían mantenido entre ambos territorios (La Nación, 2019). A partir de esa declaratoria, la ONU ejerció diversas acciones por medio de sus distintos órganos. En ese sentido, se estudiarán dichas acciones por medio de tres herramientas: la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad, la Opinión Consultiva de la CIJ a propósito del caso de Kosovo y la actuación individual de los Estados miembros de la ONU.

<sup>2</sup> Se puede acceder a la lista actualizada de Estados miembros de la ONU mediante el siguiente enlace: <https://www.un.org/es/member-states/index.html>

<sup>3</sup> Se puede acceder a la lista actualizada de Estados miembros de la ONU mediante el siguiente enlace: <https://www.un.org/es/member-states/index.html>

<sup>4</sup> Resolución 68/262 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

En cuanto a la Resolución 1244 (1999), esta fue emitida de manera previa a la declaración de independencia unilateral del 2008. No obstante, es preciso considerarla, ya que brinda una visión acerca de cuál era la opinión de uno de los órganos de la ONU en relación a la problemática en Kosovo. Así, se constata que el Consejo defendía el carácter Kosovo como una región autónoma<sup>5</sup>.

Sin embargo, más de diez años después, con fecha 22 de julio de 2010, la CIJ emitió una Opinión Consultiva relativa a la situación de Kosovo a solicitud de la Asamblea General. En esta indicó que la declaración de independencia no iba en contra de las normas del derecho internacional ni de lo que fue establecido en la Resolución 1244 del Consejo (Efevwerhan, 2012, p. 94). Asimismo, señaló explícitamente que no se pronunciaría sobre el tópico relativo a la estatalidad de Kosovo<sup>6</sup>.

Por tanto, incluso sin pronunciarse de manera directa sobre el reconocimiento, la actuación de la Corte, al revestir de un carácter de legalidad a la independencia de Kosovo, generó una opinión favorable para que los Estados lo reconozcan (Dal Ri & Carnesella, 2017, pp. 537-538). Como señala Efevwerhan, a partir de esa decisión, se incrementó el número de Estados que reconocieron a Kosovo (2012, p. 120).

Autores como, Francisca Aguayo, al analizar el caso de Kosovo, resaltan el hecho de que la CIJ no haya exhortado a no reconocer el Estado de Kosovo (2016, p. 238). Esto tiene pleno sentido si se contrasta este caso con el de Rodesia del Sur o el de Chipre del Norte. En ambos, el Consejo de Seguridad emitió sendas resoluciones instando a los distintos Estados a no reconocer el carácter estatal de dichas entidades<sup>7</sup>, a pesar de que, y con más evidencia en el caso de Rodesia del Sur, se cumplían los requisitos para calificar como un Estado (Dal Ri & Carnesella, 2017, p. 534).

En vista a ello, se podría concluir que no solo la afirmación de la legalidad de la declaratoria de independencia por parte de la CIJ influyó en el nivel de reconocimiento estatal por parte de los Estados. Por el contrario, la ausencia de un llamado a no reconocer el Estado legítima, de alguna manera, al ente que busca ser reconocido como un Estado.

## 2.2. Crimea

La historia de Crimea es altamente compleja. No obstante, este trabajo se situará en un hecho concreto del año 2014: el referéndum de independencia y su

---

<sup>5</sup> Párrafo 10 de la Resolución 1244

<sup>6</sup> Párrafo 51 de Opinión Consultiva de CIJ sobre declaración de independencia de Kosovo

<sup>7</sup> Por medio de la Resolución 216, se demandó el no reconocimiento de Rodesia del Sur.

anexión al territorio ruso. Si bien este caso no responde directamente al reclamo del carácter estatal de un ente, permite reafirmar el papel preponderante del Consejo de Seguridad de la ONU para el reconocimiento eficaz (o rechazo del reconocimiento) de nuevas situaciones.

Como recuerda Aguayo, en marzo de 2014, 42 países presentaron al Consejo de Seguridad un proyecto sobre la independencia de Crimea y su anexión. El contenido esencial del mismo declaraba que el referéndum no podía tener validez. En ese sentido, solicitaban que no se reconociera alteración alguna de Crimea en base a ese referéndum. En dicha ocasión, Rusia decidió usar su poder de veto para votar en contra (2016, p. 240).

Frente a esa decisión, la Asamblea General adoptó una resolución que declaraba lo que había sido propuesto al Consejo de Seguridad. Sin embargo, sus resoluciones no tienen la misma fuerza que una decisión que ha sido adoptada por el Consejo de Seguridad (Aguayo 2016, p. 240).

### 2.3. Taiwan

Mientras China reclama que la isla de Taiwán es parte de su territorio, los líderes de Taiwán señalan que este es un Estado soberano bajo el nombre de República de China. Es así que, a pesar de que existe un grupo de autores que señalan que Taiwán cumple con los requisitos para ser un Estado, este no ha logrado su admisión como miembro de la ONU. La situación de Taiwán y su falta de reconocimiento como Estado está directamente vinculado al poder de veto que tiene China en el Consejo de Seguridad de la ONU. Como se explicó, para que se admita un nuevo miembro y, por tanto, su naturaleza estatal, se requiere, contar con la recomendación del Consejo de Seguridad de la ONU (Ting-Lun , 2003, pp. 58-59).

Los tres casos expuestos demuestran cómo los diferentes órganos de la ONU tienen influencia en el proceso de reconocimiento. Primero, en el caso de Kosovo, la CIJ ejerció un papel protagónico. Este caso también demuestra que contar con un significativo número de Estados que reconozcan la calidad estatal de un ente no es suficiente. Por otro lado, el caso de Crimea evidencia cuáles son las reales implicancias del poder de veto y, además, cómo estas rebasan el accionar y facultades de la Asamblea General de la ONU. Por último, los constantes intentos de Taiwán para ser admitido como miembro de la ONU son un recordatorio de que es posible estar frente a casos en los que hay un grado alto de certeza en relación al cumplimiento de los requisitos para que un ente sea calificado como un Estado y, aún así, no lograrlo. Así, Taiwán demuestra que cuando uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene un interés concreto se podrá valer cuántas veces quiera del poder de veto.

Entonces, estos casos son un inicio para entender cuál ha sido la práctica de los estados y las organizaciones en cuanto al reconocimiento de los Estados. Por ello, ahora se abordará la concreta situación del caso de Palestina haciendo uso del marco normativo pertinente, pero sobre todo teniendo en consideración la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales.

### **3. Una propuesta para abordar la institución del reconocimiento estatal**

Este trabajo inició bajo la siguiente premisa: la ONU tiene un papel esencial para el reconocimiento de los Estados. Así, al analizar el procedimiento de la admisión de un nuevo miembro al seno de la ONU, se comprobó que dicho ingreso implica el reconocimiento de la calidad estatal toda vez que solo los Estados pueden ser miembros. En ese sentido, se resaltó la importancia que tiene para los diversos Estados ser admitidos como parte de esta organización, ya que de esa manera queda consolidada su calidad estatal. Esto demostró la necesidad de que exista un reconocimiento y que, además, este sea efectuado por una organización internacional de carácter universal.

No obstante, la sección anterior también permitió apreciar el amplio margen de actuación que se le otorga a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en relación a la admisión de un nuevo miembro a la ONU (y, por tanto, de su reconocimiento estatal).

Por ello, al evaluar el reconocimiento estatal desde la teoría del reconocimiento colectivo al seno de una organización, también se hace indispensable tomar en cuenta la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales (Dal Ri & Carnesella, 2017, p. 539).

Entonces, se propone la siguiente fórmula para evaluar si es que un ente puede ser considerado como un Estado: verificar cuál es la práctica estatal respecto al reconocimiento (o no) del ente que busca ser reconocido y, posteriormente, analizar si cumple con los requisitos necesarios para ser admitido como miembro de la ONU.

## **V. SEGUNDA SECCIÓN: ¿EL RECONOCIMIENTO DE PALESTINA POR PARTE DE LA ONU PERMITIRÍA QUE PUEDA EJERCER PLENAMENTE SU SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL?**

### **1. Situación actual de Palestina**

Para entender el estatus actual de Palestina, es preciso tomar en cuenta ciertos aspectos de carácter histórico. Como bien ilustra Pitta, el territorio que actualmente ocupan Israel y Palestina formaban parte del Imperio Otomano. No obstante, la desintegración de este después de la Primera Guerra Mundial,

generó que el territorio pase a estar bajo mandato británico. El objetivo de este mandato era lograr preparar el territorio para naciones independientes. Sin embargo, una serie de acontecimientos generó que Gran Bretaña decida delegar el tema de Palestina a la ONU (2018, p. 10).

Con fecha 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 181. Como se indicó en el apartado teórico, esta resolución propuso dividir el mandato británico en dos Estados, uno judío y otro árabe. Además, Jerusalén y Belén estarían bajo control internacional. Esta propuesta no fue aceptada por los árabes.

Posteriormente a este intento por lograr una solución al problema árabe – israelí, el 14 de mayo de 1948, Israel declaró unilateralmente su independencia. Uno de los sustentos que utilizó para dicha declaratoria fue precisamente la Resolución 181. Inmediatamente, el Estado independiente de Israel fue reconocido por Estados Unidos y la Unión Soviética (Pitta, 2018, p. 10).

La declatoria del Estado de Israel trajo como consecuencia el estallido de los conflictos entre judíos y árabes. Sin embargo, la situación actual de Israel contrasta con la del pueblo Palestino que, a la fecha, no ha logrado su reconocimiento como un Estado de pleno derecho. El último de sus intentos para lograr dicho reconocimiento estatal se dio en el 2011 mediante la solicitud formal presentada por Mahmud Abbas para que Palestina sea admitida como miembro de la ONU.

## **2. Una alternativa para abordar el reconocimiento del Estado palestino**

Ahora, se analizará el reconocimiento del Estado de Palestina considerando la fórmula propuesta en la sección anterior. Así, primero, se indagará sobre cuál ha sido la práctica de los Estados y organizaciones internacionales en relación al reconocimiento de Palestina. Posteriormente, se verificará si es que Palestina cumple con los requisitos para ser admitida como miembro de la ONU, ya que esa admisión implicaría el reconocimiento de su calidad estatal. Se propone revisar cuál ha sido la práctica sobre el tema, ya que eso permitirá conocer el estado de la cuestión sobre una materia donde, como se indicó, existe un margen amplio de arbitrariedad de ciertos Estados.

### **2.1. Sobre la práctica de los Estados y organizaciones internacionales respecto al reconocimiento de Palestina**

Primero, se debe tener en consideración que, actualmente, más de 130 países reconocen al Estado palestino (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea

y Cooperación, 2020, p. 5). Esto representa una amplia proporción de la totalidad de los Estados existentes.

Ahora bien, en relación a la práctica de las organizaciones internacionales, se iniciará presentando cuál ha sido la visión de la ONU sobre el tema del reconocimiento del Estado palestino. Actualmente, Palestina posee el estatuto de Estado observador no miembro en la ONU. Sin embargo, no siempre fue calificada como tal.

En un inicio, la Asamblea General de la ONU otorgó a la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) la condición de observadora por medio de la Resolución 3237 (1974). Así, con base a la participación de la OLP en diversas conferencias, como, por ejemplo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se resuelve invitarla a participar en los periodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora.

Posteriormente, mediante la Resolución 43/177 (1988) se decidió que, en el sistema de la ONU, se utilizaría la designación "Palestina" en vez "OLP". Este cambio se efectúa tras haber tomado conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988. Asimismo, por medio de esta resolución, se reconoció a Palestina una serie de derechos en el seno de la Asamblea como el derecho a participar en el debate general, el derecho a plantear intervenciones, entre otros. No obstante, y para dejar claro que no tendría naturaleza estatal, se estableció que se le asignaría un lugar inmediatamente después de los Estados no miembros y antes de los demás observadores. En la misma línea, se indicó que Palestina no tendría derecho a votar ni a presentar candidatos.

Esta situación tuvo un giro significativo en el año 2012, es decir, aproximadamente un año después de que Palestina presentara ante el Consejo de Seguridad su solicitud para ser admitida como miembro de la ONU. Mediante Resolución 67/19, la Asamblea General reconoció a Palestina como Estado observador no miembro y reafirmó su compromiso con una solución biestatal. Esto implicaría la existencia de un Estado de Palestina independiente que viva en condiciones de paz junto a Israel. Para otorgar esta calificación, tomó como antecedente el otorgamiento de la condición de observador a la OLP, la proclamación del Estado de Palestina por parte del Consejo Nacional de Palestina, así como el derecho del pueblo palestino a tener un Estado independiente. Además, otro sustento que utilizó la Asamblea para brindar ese estatuto a Palestina fue la cantidad de organizaciones de las cuales es miembro activo y el número de Estados que, a la fecha de la resolución, habían reconocido al Estado de Palestina.

Además, la Asamblea usó esa resolución para expresar su esperanza de que el Consejo considere favorablemente la solicitud que presentó el Estado de Palestina para ser admitida como miembro de la ONU. Consideraba que la admisión de Palestina como miembro podría conllevar a un arreglo pacífico de la controversia con Israel. Es preciso indicar que esta decisión contó con el respaldo de 138 votos favorables.

Por último, se debe incidir en que, además de la Asamblea General de la ONU, existen otras organizaciones que han brindado su apoyo para el reconocimiento de Palestina como Estado. Por ejemplo, hacia el año 2011, la Unesco reconoció a Palestina como Estado miembro de pleno derecho (Teruel, 2011). Asimismo, otra organización que en los últimos años cambió el estatus de Palestina en su interior es la Corte Penal Internacional, ya que en el 2014 reconoció a Palestina como Estado observador dejando atrás el calificativo de entidad observadora (La Vanguardia, 2014).

A partir de lo expuesto, se busca reflejar cómo se ha configurado la práctica de los Estados y organizaciones internacionales en relación al reconocimiento de Palestina. Es así que, por un lado, la mayor cantidad de Estados en el mundo reconocen al Estado palestino. Por otro lado, la Asamblea General de la ONU ha manifestado recurrentemente su intención de que, en virtud del derecho a la autodeterminación, se acepte a Palestina como un Estado y como miembro de la ONU. Esto ha ido acompañado del reconocimiento de otras organizaciones internacionales y de una creciente incorporación de Palestina como miembro de diferentes organizaciones internacionales.

## 2.2. ¿Palestina cumple con los requisitos para ser admitida como miembro de la ONU?

Como se indicó anteriormente, mediante la opinión consultiva Condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas, la CIJ ha esclarecido que existen cinco requisitos que una entidad debe cumplir para ser admitida como miembro de la ONU. Por tanto, en las próximas líneas, se analizará si Palestina cumple con esos requisitos dividiéndolos en dos grupos. Primero, se evaluará si es que puede ser calificada como un Estado, mientras que, posteriormente, se determinará si cumple con las condiciones restantes.

### a. El candidato debe ser un Estado

Para analizar si es que Palestina cumple cabalmente con esta condición, se utilizará como instrumento la Convención de Montevideo de 1933. Esta establece en su artículo 1º que el Estado, como persona de Derecho



Internacional, debe reunir los siguientes elementos: población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados. En el marco teórico, se brindó una primera aproximación respecto a cada uno de estos conceptos. Sin perjuicio de ello, ahora se profundizará sobre la materia relacionándolos directamente al caso palestino.

#### a.1. Población permanente

En el marco teórico señalamos que se entiende como población al conjunto de personas que forman parte del Estado. La Convención de Montevideo agrega una característica adicional en tanto señala que la población debe ser permanente. Ello quiere decir que debe existir una inamovilidad relativa sobre el territorio (Diez de Velasco, 1996, p. 251). Adicionalmente, como bien enfatizar Pitta, no se deben confundir ni equiparar los conceptos de nación y población permanente (2018, p. 17).

Ahora bien, en el caso palestino, los hechos demuestran que existe una nación palestina, ya que es un pueblo con una identidad común constituida por prácticas culturales, idioma, tradiciones y hábitos compartidos. Inclusive, la existencia de una nación palestina jamás ha sido cuestionada, por el contrario, la comunidad internacional constantemente se refiere a Palestina como una nación (Pitta, 2018, p. 17).

Sin embargo, Palestina, no solo cuenta con una población que comparte una identidad común, sino que, además, dicha población tiene carácter permanente. Hacia el año 2018, la Central Bureau de Estadísticas determinó que Palestina tenía una población de aproximadamente cinco millones de habitantes asentados en Cisjordania y la Franja de Gaza (Pitta, 2018, p. 17). Entonces, en tanto existe un grupo asentado, queda acreditado el cumplimiento de este requisito.

#### a.2. Territorio

En cuanto al territorio, en el marco teórico se indicó que es el espacio en el que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción. Asimismo, se enfatizó que puede presentar características diferentes, por ejemplo, algunos pueden ser continuos y otros discontinuos (Ruda, 1995, p. 38).

A propósito del análisis del caso palestino, se debe incidir especialmente en que la existencia de conflictos en cuanto a las fronteras o su falta de definición no generan el incumplimiento del requisito de territorialidad (Diez de Velasco, 1996, p. 251). Como ejemplo se puede citar el caso de Israel, ya que este fue creado aún cuando no existía una delimitación clara de sus fronteras (Pitta, 2018, p. 16).

En base a los criterios mencionados, es posible señalar, como defiende Pitta, que Palestina cuenta con un territorio constituido por las zonas de Cisjordania, la Franja de Gaza y Jerusalén oriental. Esta división del territorio palestino e israelí ha sido dibujada en base a la Línea Verde. Esto demuestra, además, la intención mayoritaria para que se usen las fronteras que regían con anterioridad al año 1967 (2018, p. 15).

Cabe añadir que la existencia de un territorio palestino también tiene el respaldo del Consejo de Seguridad de la ONU, ya que mediante la Resolución 242 se solicita la retirada del territorio palestino de las fuerzas de ocupación israelíes (Pitta, 2018, p. 16), lo cual acredita la defensa de la integridad de un espacio que es considerado como territorio palestino.

### a.3. Gobierno

Como se indicó en el marco teórico, el gobierno hace referencia a la existencia de una forma de organización política constituida por órganos que ejercen una dirección efectiva (Ruda, 1995, p. 40). En relación a este requisito, es preciso hacer referencia a algunos tópicos controvertidos. Una de las problemáticas que surge respecto al gobierno está relacionada a su efectividad. Remiro Brotons sostiene que, tradicionalmente, se condicionaba el elemento gobierno a su efectividad. Sin embargo, enfatiza que esta situación tuvo un giro radical a partir de la figura de los gobiernos en exilio, ya que estos mantienen su estatalidad aún en aquellos casos en los que son ocupados (1997, p. 46). Otra problemática que ha surgido hace referencia al grado de preparación del orden político. No obstante, a partir del artículo 4º de la Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU, se ha establecido que la falta de preparación en el orden político no debería servir nunca de pretexto para retrasar la independencia (Remiro Brotons 1997, p. 46).

El caso palestino plantea un escenario en el que están presentes las problemáticas anteriormente expuestas. Sin embargo, antes de analizarlas, se evaluará si Palestina cuenta con una estructura, autoridades y órganos que ejercen dirección sobre una población en un territorio determinado.

Los hechos demuestran que Palestina cuenta con una estructura en donde los dos actores principales son la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y la Autoridad Nacional Palestina (ANP). En relación a la OLP, esta surgió en 1964 con el objetivo de lograr la independencia de Palestina. Su estructura se encuentra constituida por el Consejo Nacional Palestino, el Comité Ejecutivo, el Ejército Palestino de Liberación y otras organizaciones, como partidos políticos. El Consejo Nacional Palestino es el cuerpo legislativo que se encarga de formular las políticas, emitir directrices y nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo. Por otro lado, el Comité Ejecutivo es el que maneja los temas

operacionales y presupuestarios de las organizaciones que componen la OLP. Además, en esta estructura, el Ejército Palestino de Liberación efectúa la resistencia guerrillera contra la ocupación. Por último, algunas de las organizaciones que integran la OLP son el Movimiento Palestino de Liberación Nacional (Fatah), el Frente Democrático por la Liberación de Palestina (FDLP), entre otros. Es importante señalar que el Movimiento de Resistencia Islámica Hamas no es parte de la OLP (Telesur, 2017).

Ahora bien, en relación a la ANP, esta surge en el año 1994 como entidad transitoria que, por cinco años, manejaría los asuntos del territorio palestino ejerciendo el papel de gobierno provisional (Pitta, 2018, p. 18). Para entender su estructura y funcionamiento es indispensable realizar una revisión de los Acuerdos de Oslo.

En esa línea, el Acuerdo sobre la Franja de Gaza y el área de Jericó del año 1994 determinó que la ANP ejercería su jurisdicción territorial en Gaza y Jericó, con ciertas limitaciones militares (artículo V). Asimismo, señalaba que la ANP estaría compuesta por un cuerpo de 24 miembros, quienes serían los responsables de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, aunque cabe resaltar que Israel tendría la posibilidad de cuestionar la legislación en caso considere que no cumple con los términos del acuerdo (artículo IV). Además, en cuanto al ámbito de las relaciones internacionales, el acuerdo regulaba que la ANP no tendría ni poder ni responsabilidades en dicho campo. No obstante, el acuerdo indicaba que la OLP podría establecer acuerdos con Estados u organizaciones internacionales en beneficio de la ANP en ciertas materias (artículo VI).

Posteriormente, por medio del Acuerdo Provisional para Cisjordania y la Franja de Gaza, se transfirieron las atribuciones y funciones acordadas a la ANP (artículo I). Sin embargo, se dispuso que Israel continuaría ejerciendo ciertos poderes. Asimismo, con este acuerdo, se determinó que el Consejo Palestino y el *Raees* (equivalente a la figura del presidente) constituirían la Autoridad Autónoma Provisional Palestina. Ese Consejo ejercería su jurisdicción en las áreas de Gaza y Cisjordania, con excepción de determinadas zonas. Del mismo modo, tendría facultades ejecutivas, legislativas y judiciales (artículo III). No obstante, el Consejo no tendría atribuciones ni funciones en materia de relaciones internacionales, ya que la OLP sería la encargada de ese ámbito (artículo IX).

Entonces, mediante los acuerdos mencionados, se transfiere el poder, bajo ciertos términos, a la ANP sin que se contemple la desaparición de la OLP. Sin embargo, la realidad, una vez más, demuestra que los términos del acuerdo quedaron solo en el papel. Tras la muerte de Arafat, en el año 2004, Mahmud Abbas ganó las elecciones presidenciales. Dos años más tarde, las elecciones

legislativas dieron como ganador de la mayor cantidad de escaños a Hamas. Estos resultados generaron una serie de violentos enfrentamientos que resultaron en la toma de poder de Gaza por Hamas. A pesar de ello, se debe enfatizar que ha habido intentos de acercamiento entre Fatah y Hamas para lograr la paz en la región (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2020, p. 5). Estos acercamientos entre ambas facciones se han concretizado por medio de las negociaciones que vienen sosteniendo en El Cairo con la mediación de las autoridades egipcias (Infobae, 2020).

En base a lo expuesto, se puede señalar teóricamente que, por un lado, la OLP representa a Palestina en el ámbito internacional y, por otro lado, la ANP ejerce el gobierno sobre los territorios palestinos. Sin embargo, la situación se complejiza, ya que los hechos actuales demuestran que la ANP también ejerce la representación de Palestina en los asuntos internacionales. Un ejemplo de esta situación se puede observar a partir del “Plan de Paz” impulsado por Trump, ya que los términos del mismo generaron que Abbas, en su calidad de presidente de la ANP, diera por rotas las relaciones con Israel y Estados Unidos (Sanz, 2020).

Sin perjuicio de las complejidades que plantea el caso del gobierno Palestino, se puede constatar que existe una estructura política con diferentes órganos y poderes en un territorio determinado. Asimismo, el hecho de que Gaza esté bajo control de facto de Hamas no debería generar que se desconozca la existencia de un gobierno, sino que demuestra que el gobierno tiene mayor efectividad en unas zonas que en otras. En esa línea, como se mencionó en un inicio, la jurisprudencia entiende que el criterio de la falta de efectividad no necesariamente excluye el cumplimiento de este requisito. A esto debe sumarse las negociaciones que se vienen realizando entre los movimientos y que permitirían que se pueda concretizar un gobierno que sea plenamente efectivo en todo el territorio palestino.

#### a.4. Capacidad de entrar en relaciones con otros Estados

Este requisito está relacionada a la capacidad de mantener relaciones no solo con otros Estados, sino también con otros sujetos de Derecho Internacional. La actuación de Palestina en la esfera internacional demuestra que cumple con esta condición.

Como se mencionó anteriormente, Palestina ha sido reconocida como Estado por diversos Estados. En la actualidad, aproximadamente 142 Estados y organismos internacionales mantienen relaciones con la Autoridad Palestina, además de aproximadamente más de 20 agencias de la ONU (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2020, p. 8). Asimismo, Palestina ha firmado acuerdos internacionales en esferas como la económica.

Por ejemplo, la Autoridad Palestina ha firmado acuerdos de libre comercio con Mercosur, la Unión Europea, Turquía y todos los países árabes (FAO, 2011).

b. Otros requisitos

b.1. El candidato debe ser amante de la paz

Como bien señala Efevwerhan, el candidato debe tener especial cuidado para demostrar que es un Estado amante de la paz, ya que, de lo contrario, podría perder la oportunidad de ser admitido como miembro de la ONU. No obstante, tampoco se debe desconocer que este es un tópico ampliamente político (2012, p. 117). La idea de Efevwerhan es trascendental, ya que en realidad no bastará que un Estado emprenda una serie de actuaciones para demostrar el compromiso que tiene con la paz, sino que, además, debe lograr convencer a los demás Estados de esto.

Sin perjuicio de las dificultades inherentes a este requisito, se pueden revisar las actuaciones recientes de Palestina. Las acciones de Palestina para integrarse en el escenario internacional, lejos de ser violentas, demuestran los esfuerzos de un pueblo que se está valiendo de vías pacíficas para lograr sus objetivos. No se debe desconocer que aún existe un grave conflicto entre Israel y Palestina, así como la ejecución de actos terroristas; sin embargo, las acciones de ciertos grupos no deberían descalificar los esfuerzos que se vienen realizando.

b.2. El candidato debe aceptar las obligaciones consignadas en la Carta y estar capacitado y dispuesto a cumplirlas

Palestina deberá expresar su aceptación a las obligaciones que se encuentran consignadas en la Carta de la ONU. Este es un tema que no debería generar mayor problemática, ya que implica la asunción de una obligación. Sin embargo, no tendría sentido asumir una obligación sin contar con los instrumentos que permitan el cumplimiento. Por ello, tiene pleno sentido que otro de los requisitos sea que el candidato esté capacitado y dispuesto a cumplir con las obligaciones.

Es así que, en este punto, se debe tomar en consideración la actuación de Palestina y sus esfuerzos no solo por ser parte de la ONU, sino de otras organizaciones internacionales, así como sus iniciativas para mantener buenas relaciones con los Estados. Estas acciones demuestran la voluntad y disposición de cumplir con el Derecho Internacional, que es el núcleo de lo consagrado en la Carta de la ONU. Del mismo modo, el mayor reconocimiento por parte de los Estados y el apoyo de gran parte de los miembros de la ONU para que Palestina sea reconocida como miembro deben ser tomados como prueba de que existe la percepción general de que Palestina se encuentra en las posibilidades de asumir las obligaciones en la esfera internacional.

Por lo tanto, en base al análisis efectuado, es posible defender que Palestina cumple con todos los requisitos que la CIJ ha establecido para que un candidato pueda ser admitido como miembro de la ONU.

Como consecuencia, se puede sostener que Palestina debe ser reconocida como un Estado tanto en base a la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales, como por su pleno cumplimiento de los requisitos para ser admitida como miembro de la ONU.

## **VI. CONCLUSIONES**

El desarrollo del presente trabajo permite arribar a las siguientes conclusiones:

- a. Se ha constatado que es necesario seguir indagando en teorías del reconocimiento distintas a las clásicas. La mayor participación de los Estados en las organizaciones internacionales genera que aquellos entes que buscan ser reconocidos como Estados tengan como una de sus prioridades en política exterior lograr ser parte de estos círculos. Por ello, y en razón al grado de legitimidad que brinda la pertenencia a estos grupos, especialmente a la ONU, se requiere volver a mirar el papel del reconocimiento para configurar una existencia plena de un Estado y las teorías que proponen la colectivización del reconocimiento.
- b. Asimismo, la aplicación de la teoría de la colectivización del reconocimiento al escenario internacional actual demuestra el papel concreto de la ONU en el reconocimiento de los Estados. En ese sentido, el procedimiento de admisión lejos de ser una membresía adicional a una organización internacional genera, en la práctica, el reconocimiento de la naturaleza estatal del candidato que aspira a ser parte, ya que solo los Estados pueden ser miembros de la ONU.
- c. Sin embargo, de la revisión del procedimiento de admisión a la ONU, se advierte que tanto su estructura como el poder del veto que ostenta un pequeño grupo de Estados genera que, en la práctica, el reconocimiento de los Estados sea decisión de ese pequeño grupo. No obstante, ese procedimiento de admisión no es el único medio por el cual la ONU interviene en el reconocimiento de los Estados. Esto se debe a que la actuación de la ONU mediante sus distintos órganos respecto a entes que buscan su reconocimiento como Estado también genera que la comunidad internacional efectúe un reconocimiento o no.
- d. En vista a los hallazgos mencionados, al evaluar el tema de la existencia de un Estado, urge tener en cuenta la práctica de los Estados y de las

organizaciones internacionales, ya que el procedimiento que tiene la ONU para la admisión de un nuevo miembro (y por tanto, para reconocer un Estado) tiene un amplio margen de discreción y está abismalmente lejos de poder ser calificado como un procedimiento objetivo. En esa línea, este trabajo propuso una fórmula para evaluar si es que un ente puede ser considerado como un Estado, la cual involucra, primero, verificar cuál es la práctica estatal respecto al reconocimiento (o no) del ente que busca ser reconocido y, posteriormente, analizar si cumple con los requisitos necesarios para ser admitido como miembro de la ONU. El uso de esta propuesta permitió concluir que Palestina debe ser reconocida como un Estado. Ello en base tanto a la práctica a internacional como por el hecho de que cumple con los requisitos para ser un miembro de la ONU.

- e. Es así que es necesario seguir construyendo nuevas vías para evitar que el tema del reconocimiento de los Estados tenga un matiz esencialmente político, por lo que se deben continuar planteando propuestas que le brinden objetividad al tema. Ello toda vez que, como se ha indicado, la teoría declarativa resulta insuficiente en un escenario donde de nada le sirve a un ente cumplir con los requisitos para ser catalogado como un Estado si es que no logra un reconocimiento universal que le otorgue legitimidad para relacionarse plenamente con todos los sujetos de Derecho Internacional.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo, F. (2016). La situación de Crimea: Los fundamentos y los límites del Derecho Internacional. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 219-250. Recuperado de: <https://www-jstor-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/stable/pdf/24722185.pdf?refreqid=excelsior%3Af618206781467c3ca97031b04f34782f>
- Avilés, F. (2011). Reconocimiento de estados y reconocimiento de gobiernos: tendencias actuales en el Derecho Internacional. *Revista de Derecho Puertorriqueño*, 51(1), 1-24. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rvdpo51&div=4&id=&page=>
- Avilés, K. (2018). Reconocimiento de Estados por Organizaciones Internacionales y el principio de libre determinación de los pueblos. *Ius Inter Gentes*(1), 57-74. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/reconocimiento-organizaciones-internacionales-principio-772061657>

- Barreñada, I. (2011). La iniciativa palestina en Naciones Unidas: expectativas, posibilidades y riesgos. *Real Instituto Elcano*, 1-9. Recuperado de: [http://realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari132-2011](http://realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari132-2011)
- Bermejo, R. (2013). Derecho Internacional Público. *Revista Española de Derecho Internacional*, LXV(2), 341-375. Recuperado de: [http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/10-DERECHO-INTERNACIONAL-PÚBLICO\\_digital.pdf](http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/10-DERECHO-INTERNACIONAL-PÚBLICO_digital.pdf)
- Bermejo, R. (2014). ¿Es Palestina un Estado? Reflexiones a la luz del Derecho Internacional y de la práctica europea sobre los acontecimientos recientes en torno al reconocimiento de un Estado palestino. *Revista de Estudios Europeos*(65), 9-40. Recuperado de: <http://www.ree-uva.es/index.php/sumarios/2015-05-28-16-22-41/n-65-julio-diciembre-2015/23-en-el-sesquicentenario-del-convenio-de-ginebra-de-1865>
- Clapham, A. (2012). *Brierly's Law of Nations*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465417300429>
- Dal Ri, A., & Carnesella, G. (2017). El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la "Opinión Consultiva Kosovo" (1933- 2010). *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVII, 513-546.
- Diez de Velasco, M. (1996). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.
- DW. (20 de febrero de 2018). Abbas: "Pediremos reconocimiento pleno de la ONU" a Palestina. *DW*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/abbas-pediremos-reconocimiento-pleno-de-la-onu-a-palestina/a-42665211>
- Efewerhan, D. (2012). Kosovo's Chances of UN Membership: A Prognosis. *Goettingen Journal of International Law*, 1(4), 93-130. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/305652262\\_Kosovo%27s\\_chances\\_of\\_UN\\_membership\\_a\\_prognosis](https://www.researchgate.net/publication/305652262_Kosovo%27s_chances_of_UN_membership_a_prognosis)
- FAO. (21 de diciembre de 2011). Mercosur firma un tratado de libre comercio con la Autoridad Palestina. *Organización de las Naciones Unidas para la*



*Alimentación y la Agricultura*. Recuperado de: <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/508883/>

Gornig, G., & Ribera, T. (2010). Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional. *Instituto de Estudios Internacionales*, 27-53. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3620754>

Grant, T. (1999). *The recognition of states. Law and practice in debate an evolution*. Londres: PRAEGER.

Infobae. (16 de noviembre de 2020). Hamás y Fatah retoman negociaciones para la reconciliación palestina. *Infobae*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/11/17/hamas-y-fatah-retoman-negociaciones-para-la-reconciliacion-palestina/>

Jellinek, G. (2004). *Teoría General del Estado*. México: Fondo de cultura económica.

Kunz, J. (1950). Critical Remarks on Lauterpacht's "Recognition in International Law". *The American Journal of International Law*, 44(4), 713-719. Recuperado de: <https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/critical-remarks-on-lauterpachts-recognition-in-international-law/A5B4F9B7C134DBBDB40251C0648A48E6>

La Nación. (24 de enero de 2019). También en lucha por ser reconocido, Kosovo dio la sorpresa al apoyar a Guaidó. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/tambien-lucha-ser-reconocido-kosovo-dio-sorpresa-nid2213946>

La Vanguardia. (08 de diciembre de 2014). Asamblea Corte Penal Internacional reconoce Palestina como Estado observador. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20141208/54421640493/assemblea-corte-penal-internacional-reconoce-palestina-como-estado-observador.html>

Lauterpacht, H. (1944). Recognition of States in International Law. *The Yale Law Journal*, 53(3), 385-458.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2020). *Ficha país. Palestina*. Recuperado de:

[http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/PALESTINA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/PALESTINA_FICHA%20PAIS.pdf)

Morrison, F. (1967). Recognition in International Law: A Functional Reappraisal. *University of Chicago Law Review*, 34, 857-883. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/1598995?seq=1>

Naciones Unidas. (1992). *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia*. Nueva York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (s.f.). *Miembros de las Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/sections/member-states/about-un-membership/index.html>

Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/sections/member-states/about-un-membership/index.html>

Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Crecimiento de Número de Estado Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente: <https://www.un.org/es/sections/member-states/growth-united-nations-membership-1945-present/index.html>

Pitta, M. (2018). Statehood and Recognition: the Case of Palestine. *Colección de trabajos de investigación del máster en Diplomacia y Función Pública*, 1-45. Recuperado de: [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/123175/1/TFM\\_Michele\\_Pitta.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/123175/1/TFM_Michele_Pitta.pdf)

Remiro Brotons, A. (1997). *Derecho Internacional*. Madrid: McGraw-Hill.

Ruda, J. (1995). *Los Sujetos de Derecho Internacional. El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Sanz, J. C. (01 de febrero de 2020). La Autoridad Palestina rompe relaciones con Israel y EE UU tras el plan de paz de Trump. *El País*. Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2020/02/01/actualidad/1580571998\\_684729.html](https://elpais.com/internacional/2020/02/01/actualidad/1580571998_684729.html)

Svarlien, O. (1955). *Introduction on the Law of Nations*. Nueva York: McGraw-Hill.

- Telesur. (28 de mayo de 2017). La Organización para la Liberación de Palestina, más de 50 años de lucha. *Telesur*. Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/news/La-Organizacion-para-la-Liberacion-de-Palestina-mas-de-50-anos-de-lucha-20160526-0053.html>
- Teruel, A. (31 de octubre de 2011). La Unesco aprueba la adhesión de Palestina como Estado miembro. *El País*. Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2011/10/31/actualidad/1320057074\\_452903.html](https://elpais.com/internacional/2011/10/31/actualidad/1320057074_452903.html)
- Ting-Lun, E. (2003). Taiwan's Status in a Changing World: United Nations Representation and Membership for Taiwan. *Annual Survey of International & Comparative Law*, 9(1), 55-99. Recuperado de: <https://digitalcommons.law.ggu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1072&context=annlsurvey>
- Torres, M. (2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. *ACDI*, 1, 49-88. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/125>
- Tse-shyang, F. (2001). The meaning of "states" in the membership provisions of the United Nations charter. *Indiana International & Comparative Law Review*, 12, 25-51. Recuperado de: <https://mckinneylaw.iu.edu/iiclr/pdf/vol12p25.pdf>